

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del quince de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-904/2019 del 31/10/2019, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el cual responde al requerimiento de información en los términos siguientes:

“En atención a memorándum (...), en la cual se requiere: 3) Número de casos de violencia contra mujeres con sentencia, desagregados por: edad, tipo de violencia, relación con el agresor y resultado de sentencia (absolutoria o condenatoria), para el periodo de enero 2016 a septiembre 2019; y 4) número de casos de violencia contra las mujeres, según edad, tipo de violencia, -relación con el agresor con medida de prisión preventiva-, para el período de enero 2016 a septiembre 2019”; al respecto lamento comunicarle que, partiendo del hecho que “**violencia contra las mujeres**” es referido a los casuales penales relativos a violencia donde la víctima es mujer, dicha información no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, por ejemplo sentencias(absolutorias/condenatorias) o tipología de medidas impuestas asociadas a delitos específicos”(sic).

2) Memorándum con referencia DGIE-IML-228-2019 del 07/11/2019, con archivo digital remitido por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal en respuesta a memorándum UAIP/734/2546/2019(4).

3) Memorándum referencia DGIE-IML 236-2019 del 15/11/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, en el cual aclaró lo siguiente:

“1)Que respecto al periodo solicitado de la información, desde 01 de enero 2016 al 30 de septiembre 2019, se hizo entrega hasta el 31 de mayo de 2019, por el motivo que los procesos de actualización de los distintos tipos de bases de datos del Instituto de Medicina Legal(IML), conlleva tiempo diferentes de actualización que van desde un mes(base de homicidios) hasta 6 meses; y en relación a reconocimientos de lesiones violentas común, violencia intrafamiliar su desfase es de 6 meses, motivo por el cual al actualizar hasta el mes de septiembre se remitirá la información solicitada. Cabe mencionar que estos periodos de actualización están en proceso de renovación para acortar las fechas de entrega.

2) La variable relación con el agresor, fue entregada en los apartados de reconocimientos por violencia intrafamiliar, no así en relació[n] a reconocimientos por violencia común por no estar registrada en las bases del IML, los reconocimientos de lesiones por violencia común no poseen la variable relación con el agresor, ya que

en su mayoría son causadas por personas desconocidas, motivo por el cual **“es información inexistente y no registrada”**.

*Considerando:*

I. 1. En fecha 24/10/2019, la señora XXXXXXXXXX, presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 734-2019, en la cual se requirió vía electrónica:

“Información solicitada por año calendario para el periodo del 01 de enero 2016 al 30 de septiembre 2019. Formato requerido de entrega de información: Excel.

1) Número de casos de violencia intrafamiliar contra las mujeres atendidos en el IML, desagregados por edad simple, tipo de violencia y relación con el agresor para el periodo de enero 2016 a septiembre 2019 (por año);

2) Número de casos de violencia contra las mujeres atendidos en el IML, desagregados por edad simple, tipo de violencia y relación con el agresor para el periodo de enero 2016 a septiembre 2019 (por año);

3) Número de casos de violencia contra mujeres con sentencia, desagregados por: edad simple, tipo de violencia, relación con el agresor y resultado de sentencia (absolutoria o condenatoria), para el periodo de enero 2016 a septiembre 2019 (por año);

4) Número de casos de violencia contra las mujeres, según tipo de violencia, relación con el agresor con medida de prisión preventiva, desagregado por edad simple y por año, para el período de enero 2016 a septiembre 2019” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/734/Rprev/1852/2019(4), del 28/10/2019, se previno a la usuaria, la cual respondió el 29/10/2019, por medio del Foro de la Solicitud del Portal de Transparencia del Órgano Judicial en la forma siguiente:

“...Para el numeral 1 de la prevención, se refiere a una circunscripción a nivel nacional; Para el numeral 2 de la prevención el terminó a edad simple se refiere a la edad (sin agrupaciones) de la víctima. Son número enteros. Por ejemplo: 1, 2, 3, 4,..., 75,... De acuerdo al numeral No. 3...” (sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/734/RAdm/1889/2019(4) del 31/10/2019, se admitió la solicitud de información, y se emitieron los memorándums UAIP/734/2545/2019(5), UAIP/734/2546/2019(5) del 31/10/2019, dirigidos respectivamente a los Directores de Planificación Institucional y del Instituto de Medicina Legal, que fueron recibidos en la fecha de su realización.

4. Por resolución con referencia UAIP 734/RP/1943/2019(4), se prorrogó de oficio la presente solicitud, en virtud que al revisar la información remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal por medio de memorándum con referencia DGIE-IML-228-2019 del 07/11/2019, se constató que tanto en la petición número 1 y 2, no remitían la información correspondiente al periodo comprendido de junio a septiembre de 2019;

además, del requerimiento número 1, se verificó que la referida dependencia no envió la información relacionada con la variable “relación con el agresor”.

A ese respecto, se amplió el plazo -por cinco días, el cual finaliza este día, para realizar las gestiones necesarias con el Instituto de Medicina Legal, a fin de facilitar el acceso a la información requerida o se informe de su existencia, para tal efecto se emitió el memorándum con referencia UAIP 734/RP/2298/2019(4) de fecha 7/11/19.

**II.** En relación con lo expuesto por el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal en cuanto a “Que respecto al periodo solicitado de la información, desde 01 de enero 2016 al 30 de septiembre 2019, se hizo entrega hasta el 31 de mayo de 2019, por el motivo que los procesos de actualización de los distintos tipos de bases de datos del Instituto de Medicina Legal(IML), conlleva tiempo diferentes de actualización que van desde(...)hasta 6 meses; y en relación a reconocimientos de lesiones violentas común, violencia intrafamiliar su desfase es de 6 meses, motivo por el cual al actualizar hasta el mes de septiembre se remitirá la información solicitada”.

Lo anterior, no puede considerarse como una negativa para la entrega de la información, sino que son circunstancias especiales que impiden la entrega inmediata de la información por las razones expuestas por el funcionario mencionado, sin embargo existe pronunciamiento de la autoridad mencionada comprometiéndose a entregarla una vez se actualicen hasta el mes de septiembre.

Para ese efecto, se remitirá un memorándum reiterando el requerimiento de la información pendiente.

**III.** En relación con lo informado por el Director de Planificación en cuanto a : “.....que, partiendo del hecho que “**violencia contra las mujeres**” es referido a los casuales penales relativos a violencia donde la víctima es mujer, dicha información no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no incluida en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa, por ejemplo sentencias(absolutorias/condenatorias) o tipología de medidas impuestas asociadas a delitos específicos”.

Por otra parte, en relación a lo informado por el Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, con referencia a la variable relación con el agresor, “en los apartados reconocimientos por violencia común por no estar registrada en las bases del IML, los

reconocimientos de lesiones por violencia común no poseen la variable relación con el agresor, ya que en su mayoría son causadas por personas desconocidas, motivo por el cual **“es información inexistente y no registrada”**.

Asimismo, se hace constar que al revisar en esta Unidad la información remitida por el Director en funciones del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, se constató que algunos variables aparecen con las referencias “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada a la fecha por el Instituto de Medicina Legal.

Ante lo antes expuesto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: **“que nunca se haya generado el documento respectivo”** (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias administrativas correspondiente, a efecto de requerir la información señalada por la peticionaria, respecto de la cual los Directores de Planificación Institucional y de Medicina Legal informan los motivos por los cuales no cuentan con registros sistematizados de la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se confirma la inexistencia al día 31/10/2019 de la información señalada por la usuaria en sus peticiones 3 y 4; así como de la información relacionada con “la variable relación con el agresor, en los apartados reconocimientos por violencia común” por las razones expresadas por los funcionarios antes mencionados, así como de la información en los cuales en algunas variables no se registran datos.

**IV.** Finalmente, es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información remitida por el Director en funciones de Medicina Legal.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confirmar la inexistencia de la información relacionada en el considerando III de esta resolución, por las razones expuestas en el mismo.

2. Entréguese a la señora XXXXXXXX los memorándum e información relacionada en el prefacio de esta resolución.

3. Remítase memorándum Director en Funciones de Medicina Legal, solicitando el envío de la información pendiente que corresponde al periodo comprendido de junio a septiembre 2019, a fin de entregarla a la peticionaria.

4. Notifíquese. -



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.